



RESOLUCION EXP. 975_12_AC1_VLL_ITI_INF

VISTO el Informe-Propuesta emitido por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de esta Dirección General con fecha 22 de noviembre de 2012 (ref. 975_12_AC1_VLL_ITI_INF), en el que se pone de manifiesto, entre otros extremos, lo siguiente:

- El Parque Regional de Carrascoy y El Valle, fue reclasificado y declarado como tal en virtud de la Disposición Adicional Tercera, Uno, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

- Además, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998 (BORM nº 114, de 18 de mayo) se designó el Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona como Zona de Especial Protección para las Aves, en cumplimiento de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestre. Asimismo, en aplicación del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se propuso por Acuerdo de Consejo de Gobierno la designación como Lugar de Importancia Comunitaria (BORM, nº 181, de 5 de agosto de 2000).

- La Zona de Uso Público definida por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional El Valle y Carrascoy está íntegramente incluida en el Monte de Utilidad Pública nº 174 del Catálogo (CUP).

- En gran parte de los senderos existentes del Parque Regional El Valle y Carrascoy, se han venido constatando en los últimos años malas prácticas recreativas y deportivas en el uso de los mismos, lo que está provocando la aparición de rastreras, surcos, atajos, eliminación de la vegetación y compactación, lo que aconseja la puesta en marcha de medidas que garanticen la conservación de este Monte Público con garantía del cumplimiento de las funciones por las que fue catalogado, así como en garantía de la conservación del espacio protegido.

- De acuerdo con el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional Carrascoy y El Valle*, aprobado inicialmente por Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente:

Artículo 29: Regeneraciones y plantaciones

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer restricciones temporales o indefinidas, debidamente justificadas, al paso en determinadas zonas al objeto de proteger la flora y vegetación o facilitar su regeneración. En particular, se podrá restringir el pastoreo en aquellas zonas de especial fragilidad por su alto valor ecológico o por la aparición de procesos erosivos.

Sección 7: Normas sobre uso público.

Artículo 66: Programa de uso público.

2. En tanto no esté aprobado dicho Programa, la Consejería competente en materia de medio ambiente regulará el uso público a los efectos de cumplir los objetivos de la conservación y con adecuación a las limitaciones generales y Normas Particulares de Ordenación por Zonas señaladas en este PORN.

Artículo 67: Visitas y tránsito de vehículos.

4. Se prohíben con carácter general los recorridos deportivos "campo a través" con cualquier tipo de vehículo. Se entienden incluidos bajo esta denominación entre otras las prácticas tipo "4X 4", "trial", "motocross", bicicleta de montaña y otras existentes o de nueva creación.

Artículo 70: Actividades deportivas.



1. Las actividades de carácter recreativo-deportivo organizadas que se desarrollen en el ámbito del PORN requerirán, con carácter general, la autorización previa de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (Anexo III). Se permitirá, sin necesidad de autorización, la práctica deportiva no organizada individual o en grupos reducidos siempre que se realicen a pie o en vehículos no motorizados por caminos autorizados y en aquellas áreas indicadas o habilitadas expresamente para ello.

Sección 4: Zona de Uso Público.

Artículo 84: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes:

b) Las actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural.

c) Las actividades dirigidas a garantizar el correcto desarrollo del uso público.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles, y por tanto prohibidos,

d) Cualesquiera otros usos y actividades que interfieran con los usos característicos de la zona o supongan un deterioro apreciable de los valores naturales del Parque Regional.

- De acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Artículo 67. Tipificación de las infracciones.

A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de los que disponga al respecto la legislación autonómica, se consideran infracciones administrativas las siguientes:

K) El tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.

- De acuerdo con la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Artículo 45. Medidas de Conservación de la Red Natura 2000.

1. Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

b) Adecuadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Artículo 76. Tipificación y clasificación de las infracciones.

g) La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.

p) La alteración de los componentes de los hábitats prioritarios de interés comunitario o el deterioro de los componentes del resto de hábitats de interés comunitario.

- En base a todo lo anterior, vista la necesidad de establecer medidas que garanticen la conservación del Parque Regional de El Valle y Carrascoy (...), se propone la adopción de las siguientes medidas en el ámbito de la Zona de Uso Público definida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (aprobado inicialmente por Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente), toda ella incluida dentro de los montes públicos del Parque Regional de El Valle y Carrascoy:

1º. Prohibir la especialidad de ciclismo denominada "descenso"*, cuya definición se adjunta a continuación:

*DESCENSO EN MTB O BTT, DH, O DOWNHILL (COLINA ABAJO): Especialidad ciclista consistente en descender velozmente por una colina con protecciones personales, casco integral y una bicicleta adaptada a esta disciplina. Las protecciones del piloto son rígidas en pecho, espalda y extremidades. La bicicleta está dotada de una suspensión delantera de gran recorrido (a partir de 200mm) con doble pletina, suspensión trasera, cubiertas de más de 2.50 pulgadas americanas, sólo un plato y sillín inclinado hacia atrás.



2º. Prohibir el tránsito o permanencia en los senderos de La Rambla del Valle (o Ismael) y del Barranco del Sordo para todo tipo de usuarios. Esta prohibición abarcará el periodo necesario hasta su restauración, tras la cual, en función de su evolución se determinará la apertura de los senderos, su apertura con restricciones de uso, o en su caso, el cierre definitivo de los mismos.

3º. Prohibir el tránsito ciclista en bajada en la Senda de las Columnas.

4º. Ordenar la instalación de carteles informativos en los puntos de acceso a las zonas reguladas, incluyendo las indicaciones contempladas en los puntos 1º, 2º y 3º, según se estable en plano adjunto.

VISTA la legislación aplicable al caso, y en particular la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia; y la Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional Carrascoy y el Valle, y cuantas otras disposiciones son de aplicación.

VISTO que la Dirección General de Medio Ambiente asume las competencias y funciones en materia de protección y conservación de la naturaleza, de la flora y fauna silvestre, la gestión de la red natura, del medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y gestión y defensa de las vías pecuarias, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias, planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental, así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente según el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Y en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a este Centro Directivo,

RESUELVO


Primero.- Prohibir la especialidad de ciclismo denominada "descenso" dentro del ámbito del Monte Público nº 174 del CUP y Parque Regional El Valle y Carrascoy.

Segundo.- Prohibir el tránsito o permanencia en los senderos de La Rambla del Valle (o Ismael) y del Barranco del Sordo para todo tipo de usuarios.

Tercero.- Prohibir el tránsito ciclista en bajada en la Senda de las Columnas.

Cuarto.- Ordenar la instalación de carteles informativos en los puntos de acceso a las zonas reguladas según plano anexo, con indicación de las prohibiciones contempladas en los apartados primero a tercero de la presente Resolución.

Murcia, 26 de noviembre de 2012
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García
